



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000277 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 JUL 2021

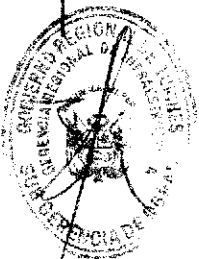
VISTOS:

Carta N° 152-2021/CONSERLOG S.A.-G.G, Carta N° 197-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM, Informe N° 035-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, Informe N° 998-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, Informe N° 1053-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, proveído del 08 de julio del 2021, Informe Legal N° 170-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Carta N° 152-2021/CONSERLOG S.A.- G.G, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 16 de junio del 2021, el representante legal de CONSERLOG S.A, solicitó la ampliación de plazo N° 05 por 106 días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**, sustentando tal solicitud en los siguientes argumentos:

- **Reducción de rendimientos y número de cuadrillas:** Se tiene que en el Expediente Técnico, se ha considerado el rendimiento y número de cuadrillas en situaciones normales (sin pandemia), es decir al elaborarse y aprobarse el Expediente Técnico, se ha teniendo en cuenta la incidencia (Reducción) en los mismos como consecuencia del distanciamiento social establecido por el Gobierno Central, mediante las normas sanitarias dictadas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, a pesar que la fecha del presupuesto de obra es del 30 de junio del 2020, situación que definitivamente afecta la ruta crítica, no es imputable a mi representada y que se configura en la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- **Afectación de la jornada por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad:** Se tiene que como consecuencia del cumplimiento de las normas sanitarias dictadas por el Gobierno Central, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, el Contratista obligatoriamente y de forma diaria debe cumplir con las siguientes acciones (antes de la jornada laboral y durante la jornada laboral) establecidas en el **PLAN COVID**: Lavado de manos, toma de temperatura, registro de temperatura, registro de nombre del trabajador, firma del trabajador, lavado de manos y cambio de mascarilla. Estas acciones desarrolladas diariamente significan el empleo de 1.73 horas, lo cual reduce la jornada diaria de trabajo y por ende el trabajo efectivo; situación que definitivamente afecta la ruta crítica, no es imputable a su representada y que se configura en la causal establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 000277 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 JUL 2021

la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Mediante Carta N° 197-2021-CONSORCIO NORSUR-JFRM, recepcionado pro la Gerencia Regional de Infraestructura el día 21 de junio del 2021, el representante común del CONSORCIO NORSUR opinó que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 ha sido presentada ante el Gobierno Regional de Tumbes; y, no ante el Supervisor de Obra, hecho que estaría contraviniendo lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual es una norma de estricto cumplimiento y en tal sentido de obligatorio cumplimiento de las partes.

Mediante Informe N° 035-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 23 de junio del 2021, el Ingeniero Axel Antonio rellano Rebolledo, opinó lo siguiente:

- No se encontraron anotaciones en cuadernó de obra que indiquen el inicio y fin de las circunstancias que sean causales de ampliación de plazo, que en este caso sería la elaboración y presentación a la supervisión del informe de compatibilidad por parte del Residente de obra según lo indicado en el Artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El fin de la circunstancia invocada serian 15 días calendario del inicio de la obra acorde al Artículo 177 del RLCE, es decir el 29 de enero del 2021, el fin de plazo de la residencia para presentar la solicitud de Ampliación de Plazo a la supervisión de la obra sería el 13 de febrero del 2021, por lo tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 se encuentra fuera de plazo según lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 no fue alcanzada a la supervisión según lo establece el RLCE si no que fue remitida directamente al Gobierno Regional de Tumbes, dicho acto contraviene lo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando con ello Declarar Improcedente La Solicitud De Ampliación De Plazo N° 5.

Mediante Informe N° 998-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 23 de junio del 2021, la Subgerencia de obras opinó se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por 106 DIAS CALENDARIO, toda vez que la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 DEL CONTRATISTA, ha sido presentada ante el Gobierno Regional de Tumbes y no ante el supervisor de la obra, hecho que está contraviniendo lo señalado en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000277 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 3 JUL 2021

Mediante Informe N° 1053-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 08 de julio del 2021, la Subgerencia de Obras opinó se declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°5 de Obra por 106 (ciento seis) días calendario, toda vez que los rendimientos de los análisis de precios unitarios, considerados en la confección del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico de la Obra, tiene entre otras acciones la reducción del personal en obra para evitar los aforos excesivos en obra; y, de esta manera evitar contagios esto a su vez limita el número de trabajadores considerados en las cuadrillas reduciendo en gran medida los rendimientos de las partidas, y que de surgir cualquier observación o desacuerdo con respecto al expediente técnico de obra debió ser plasmado en el informe de compatibilidad, el cual debió ser presentado quince (15) días siguientes del inicio del plazo de ejecución de obra, si tomamos en cuenta que la fecha de inicio de ejecución fue el 14 de enero del 2021, la fecha del fin de la situación invocada es decir la presentación del Informe de Revisión del Expediente Técnico de Obra sería el 29 de enero 2021.

Mediante proveído del 08 de julio del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Área de Asuntos Legales emita la opinión legal respectiva; asimismo, emita el respectivo acto resolutivo.

Mediante Informe Legal N° 170-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, del 12 de julio del 2021, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó que el procedimiento de ampliación de plazo correspondiente a la ejecución de la obra no se ha realizado dentro de los parámetros normativos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declararlo improcedente; asimismo, recomendó que tomando en consideración lo informado por la Supervisión de Obra, la Subgerencia de Obras; y, los parámetros normativos determinados en fundamentos anteriores, se continúe con el trámite de formalización a través de acto resolutivo, con respecto a la improcedencia de la ampliación de plazo N° 05 por 106 días calendario.

El artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000277 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, - 13 JUL 2021

crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Asimismo, El artículo 198, numeral 198.2 del Reglamento establece que El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

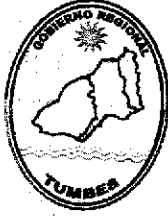
Como se puede advertir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece un procedimiento y formalidad para la solicitud, pronunciamiento del supervisor de obra y la Entidad con respecto a la ampliación de plazo, en el cual se establece las anotaciones en cuaderno de obra por parte del Residente del inicio y final de la causal que origina la ampliación de plazo; asimismo, que la solicitud de ampliación de plazo sea presentada directamente al Supervisor, para que este último se pronuncie en el plazo de 05 días hábiles.

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el ejecutor de obra ha solicitado la ampliación de plazo N° 05 por 106 días calendario; sin embargo, no ha adjuntado a su solicitud las anotaciones en cuaderno de obra del inicio; y, el final de las circunstancias que han originado su solicitud de ampliación; asimismo, tomado en consideración lo informado por la Supervisión de Obra; y, la Subgerencia de Obra, la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada directamente a la Entidad y no al supervisor, contraviniendo de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 197 del Reglamento.

Asimismo, los rendimientos de los análisis de precios unitarios, considerados en la confección del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico de la Obra, tiene entre otras acciones la reducción del personal en obra para evitar los aforos excesivos en obra; y, de esta manera evitar contagios esto a su vez limita el número de trabajadores considerados en las cuadrillas reduciendo en gran medida los rendimientos de las partidas, y que de surgir cualquier observación o desacuerdo con respecto al expediente técnico de obra debió ser plasmado en el informe de compatibilidad, el cual debió ser presentado quince (15) días siguientes del inicio del plazo de ejecución de obra, si tomamos en cuenta que la fecha de inicio de ejecución fue el 14 de enero del 2021, la fecha del fin de la situación invocada es decir la presentación del Informe de Revisión del Expediente Técnico de Obra sería el 29 de enero 2021.

En tal sentido, tomando en consideración lo informado por la Supervisión de Obra, la Subgerencia de obras; y, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 05 por 106 días calendario solicitado por CONSERLOG S.A, correspondiente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD

Copia fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000277 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **13 JUL 2021**

EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES".

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras; y, Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva N° 006-2017, denominada "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes**".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 05 por ciento seis (106) días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES**", por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales, **CONSORCIO NORSUR, CONSERLOG S.A.**; y, demás oficinas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DR. FERNANDEZ JAMES JARA VERA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CIP/N°: 64370